

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 405.

Correos.

Dispuesto por Real orden de 4 de Setiembre próximo pasado recibida ayer que se saque á pública licitacion el día 26 del corriente mes la conduccion del correo diario entre Oviedo y Gijon bajo el tipo de 1200 escudos anuales, se insertan á continuacion las condiciones fijando para la subasta las doce de la mañana en la Alcaldia de Gijon y en mi despacho.

Oviedo 1.º de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Gijon.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Oviedo á Gijon la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo a uerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion

de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Gijon asistidos de los administradores de Correos del mismo punto el día 26 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Gijon como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido

en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviedo á Gijon y vice-versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la

SECCION DE FOMENTO.

escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre voluntad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Setiembre de 1866.—
El Subsecretario, Valero y Soto.

Administracion
de Hacienda pública de la provincia
de Oviedo.

Por la prevencion tercera de la circular de esta Administracion de 31 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Agosto, se precetúa que para el 30 de Setiembre se remitiesen por los Ayuntamientos los recibos de talon del 3.º y 4.º trimestre con las notas resúmenes de bonificación, con sujecion al modelo número 2.º publicado en el mismo *Boletín*; y como hasta la fecha hayan sido muy pocos los Ayuntamientos que hubiesen llenado aquel deber, se les recuerda su exacto cumplimiento; advirtiéndoles que de no tener presentados en esta Administracion para el día 10 del corriente los recibos del 3.º y 4.º con las correspondientes notas de bonificación, se espiden comisionados plantones á recogerlos, exigiéndoles además la responsabilidad que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Oviedo y Octubre 2 de 1866.—P. O.,
—Joaquin Ozores.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *La Marina*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Priorio, concejo de Oviedo; lindante al N. carretera de Trubia, E. terreno de Tras los Cadavales, S. eria de Barbadiello, y O. bienes de Doña Ramona Campomanes.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 220 metros en direccion 334º de la casa de Ventura Iglesias, desde él se medirán 100 metros en direccion 347º y al rumbo opuesto ó sea 167º 1900 metros para la longitud; desde el mismo punto se medirán 275 metros en direccion 257º, y 325 metros en la de 77º para la latitud formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 29 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Obras públicas.

Negociado 5.º

RELACION de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras para la construccion del ferro-carril de Leon á Gijon, en el trozo comprendido entre la boca Norte del túnel de Olloniego y el arroyo del Fonguerón en el Formiguero, término municipal de Oviedo, segun los datos adquiridos sobre el terreno por los empleados de la empresa.

Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Llevador.	Clase de la finca.	Su nombre.
PARROQUIA DE SAN PEDRO DE LOS ARCOS.				
Sr. D. Juan de la Escosura.	Oviedo	Manuel Alonso	Monte	Formiguero
El mismo.	Idem	Bernardo Rodriguez	Labor	idem
PARROQUIA DE LATORES.				
Mamerto Diaz Ordoñez.	Oviedo	Francisco Fernandez	Castañado.	idem
Francisco Fernandez.	Vega	El mismo	Prado	Rotella
Fernando del Valle y compaños.	Manjoya	Idem	idem	idem
Francisco Fernandez.	Vega	Idem	Monte	idem
Manuel Gonzalez del Menor.	Latores	Idem	idem	idem
Miguel Fernandez, administrador de D. Tomás Suarez.	Oviedo	Varios	Prado y monte	Viesca
Domingo Fernandez Cárcaba.	Latores	El mismo	Labor	Latores
Estéban del Busto.	Oviedo	»	idem	Llamuergas
Cárlos Merás.	Idem	»	Monte	Caleyo
PARROQUIA DE PEREDA.				
Leandro de la Vara.	Bueño	Blas Labarejos	Casa	Entrecuevas
El Estado.	Oviedo	Teodoro Garcia Valdés	Pumarada	Segadas
Francisco Ordoñez.	Idem	Tomás Alvarez	Huerta	idem
Sr. Marqués de Vistalegre.	Idem	Ignacio Gonzalez	Labor	idem
Ignacio Gonzalez.	Segadas	Idem	idem	idem
Eusebio Gonzalez Matu, administrador de D. Pedro Celestino Prieto.	Oviedo	Estanislao Cárcaba	Castañado	idem
Sr. Marqués de Vistalegre.	Idem	Francisco Garcia	Labor	idem
Manuel del Valle.	Soto de Rey	Idem	Castañado	idem
Domingo Vazquez.	Idem	Idem	idem	Carba
Andrés Garcia Aceval.	Idem	Idem	idem	idem
Maria Garcia Valdés.	Soto	Idem	idem	idem
Juan Banzilla.	Tellego	Vicenta Villar	idem	idem
Andrés Garcia Aceval.	Soto de Rey	El mismo	idem	idem
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Varios	Pasto	idem
Joaquin Cárcaba.	Pereda	El mismo	Prado	La Vega
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Domingo Vazquez	Pumarada	Costana
Fernando Pello.	Segadas	El mismo	Labor	Perguices
PARROQUIA DE OLLONIEGO.				
Genaro de Villa.	Olloniego	El mismo	Pasto	Vallinas
Ramon Puerta.	Idem	Idem	Labor	Boquin
Manuel Vin.	Idem	Idem	Castañado	Barcena
Vicente Cuesta, dueño del dominio útil y el directo de don Antonio Casares.	Idem	Idem	Labor	Vega de Bárcena
José Rodriguez.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Rodriguez.	Idem	Idem	idem	idem
Juan Alvarez Cuesta.	Idem	Idem	idem	idem
Antonio Garcia Carrocera.	Idem	Idem	idem	idem
Manuela Cuartas.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Rodriguez.	Idem	Idem	idem	idem
José Vin.	Idem	Idem	idem	idem
José Ballina.	Idem	Idem	idem	idem
Ramon Valenciano.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Rodriguez.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel del Peño.	Idem	Idem	idem	idem
Tomás Iglesia.	Idem	Idem	idem	idem
Hilario Iglesia.	Idem	Idem	idem	idem
Vicenta Garcia Carrocera.	Idem	Idem	idem	idem
Antonio Garcia Castañon.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Vin.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Vazquez.	Idem	Idem	idem	idem
Fernando Diaz Santos.	Idem	Idem	Castañado	idem
Manuel Vin.	Idem	Idem	Labor	Pedreo
Manuel Fernandez Villar.	Idem	Idem	idem	idem
Juan Alvarez Cuesta.	Idem	Idem	idem	idem
Francisco Suarez.	Idem	Idem	Prado	Borrónada
Miguel y Manuel Valenciano.	Idem	Idem	Castañado	Rencolina
Genaro de Villa.	Idem	Idem	Prado	Entregal
Manuela Cuartas.	Idem	Idem	idem	idem

Manuel Vazquez.	Idem	Idem	Labor	Pedreo
Manuel Vin.	Idem	Idem	idem	Idem
Fábrica de la Corte (hoy el Estado).	Oviedo	Vicente Rodriguez y Salvador Hevia	Prado	Entregal
Miguel Valenciano.	Olloniego	Idem	idem	Idem
El mismo, dueño del útil y don José Alegre del directo.	Idem	Idem	idem	Valdemondo
Nicolás Diaz.	Idem	Idem	idem	idem
José Valenciano.	Idem	Idem	idem	idem
José del Valle.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Valenciano.	Idem	Idem	idem	idem
Francisco Bernaldo de Quirós.	Idem	José Santullano	idem	idem
El mismo.	Idem	Bernardo Peño	idem	idem
El mismo.	Idem	Maria Peño	idem	idem
El mismo.	Idem	José Madera	idem	idem
El mismo.	Idem	Manuel Vazquez	idem	idem
El mismo.	Idem	Maria Vin	idem	idem
El mismo.	Idem	Vicente Ruiz	Prado	Marujo
El Estado.	Idem	Vicenta Lluna	idem	Carrion
Victoriana Llana.	Idem	La misma	idem	idem
Sr. Marqués de Vistalegre.	Oviedo	Faustino Villar	idem	Corion
Teresa Alvarez Builla.	Olloniego	El mismo	idem	Quintanal
Manuel Valenciano.	Idem	Idem	idem	Fondón
Narciso del Peño.	Idem	Idem	Castañedo	idem
José del Peño.	Idem	Idem	Prado	Basain
Manuel Valenciano.	Idem	Idem	idem	Molino
José Madera.	Idem	Idem	Castañedo	Congruozos
Fernando Manzano.	Oviedo	Manuel Rodriguez	idem	idem
Herederos de Rosalia Villar.	Olloniego	El mismo	Prado	Vigil
Narciso del Peño.	Idem	Idem	idem	idem
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	José Vin	Labor	Huertas del Caño
El mismo.	Idem	Manuel Madera	Hórreo	idem
José Rivera.	Soto	El mismo	Huerta	Ramos
Santiago Madera, administrador de Doña Francisca Florez.	Olloniego	El mismo	Prado	La Fragua
Benito del Peño.	Idem	Idem	idem	Cantarillon
Teresa Alvarez Builla.	Idem	Idem	Castañedo	Del Atajo
Manuel Hevia.	Idem	Idem	idem	Del Polledo.

Oviedo 24 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Victoriano Argüelles.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se inserta en este periodico oficial, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes en el improrogable plazo de diez dias con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Oviedo 27 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Reemplazo de 1866.

Como á pesar de las citaciones, y llamamientos ordinarios, hechos para la presentacion de los quintos que se anotan á continuacion aun no hubiesen comparecido; antes de proceder á la formacion del oportuno expediente de prófugo he acordado rogar á V. S. se digne mandar se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, señalándoles el término de 20 dias para su presentacion, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

7. D. José Maria Lopez Acevedo, de El Franco, hijo de D. Juan y doña Calista Sanchez: ausente en Santander.

20. D. Mariano Diaz, del Trigal, hijo de D. Nicolás y D.ª Inocenta Castañeira: en Madrid.

23. D. Santiago Fernandez Valdés, del Armayor, hijo de D. José y D.ª Juana Perez del Castro: en Santander.

24. D. Francisco Alonso, de Godella, hijo de D. Domingo y D.ª Rosa Carbajal: en Madrid.

Consistoriales de la Caridad capital de El Franco y Setiembre 21 de 1866.—Francisco Castropol.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

La finca de prado sita en la eria de

Cima, sitio del Conde, término de la Malateria, concejo de Llanes, número 9730, 2.º del inventario, anunciada en subasta para el dia 5 de Noviembre próximo fué tasada en 8 escudos que serán el tipo para la subasta, pues aunque del *Boletin oficial* núm. 155, correspondiente al 29 de Setiembre último, aparecen 80 escudos fué por una equivocacion material.

Oviedo 2 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7264 del inventario y del de permutacion.—Una caseria nominada Norcin, sita en el lugar de Abuli, parroquia de Pando, en este concejo, procedente del ex-convento de la Vega, que llevan Manuel Huerta y José Martinez, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa señalada con el número 374 y 375, que ocupa una superficie de 117 metros cuadrados, se compone de piso terreno, en el que se hallan dos cuartos dormi-

torios, cocina, establo y una tenada ó pajar que cubre el interior de aquella, un portal á cuya izquierda se halla uno de los dormitorios, todo en estado ruinoso; linda al E. O. y N. la finca que sigue. Vale en renta 2 escudos y en venta 100 escudos.

Una finca destinada á prado y pasto, en casi su totalidad á escepcion de un corto trozo de terreno que se halla de maiz: estension de 17 dias de bueyes y 1/4 (2,17,23 hectáreas), de tercera é infima calidad y cerrada de seto vivo y pared; linda al E. con camino de servidumbre y fincas rústicas de los herederos de la Señora de Pontigo, S. otra finca de prado y pasto de esta caseria, O. y N. bienes de dichos herederos y el camino y antojana de la casa. Vale en renta 24 escudos 100 milésimas y en venta 604 escudos.

Otra finca de prado y pasto: estension de 5 y 1/4 dias de bueyes (67,64 áreas), de tercera é infima calidad, y cerrada de seto vivo y cárcoba; linda S. y O. fincas de los herederos de la Sra. de Pontigo, E. camino servidero y terreno de dichos herederos, N. la finca anterior. Vale en renta 10 escudos 500 milésimas y en venta 262 escudos.

Otra finca al Poniente de la casa antedicha: estension de 2 y 3/4 dias de bueyes (35,17 áreas), de tercera é infima calidad y cerrada sobre sí; linda al E. y N. con camino comun, S. otra finca de D. Ramon Labra, O. terreno de D. José Villanueva de Otero. Vale en renta 5 escudos 500 milésimas y en venta 137 escudos 500 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 42 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 947 escudos 250 milésimas y tasado en 1103 escudos 500 milésimas (11,035 reales) tipo para la subasta.

Partido del Infiesto.

Núm. 11.113 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor nominada del Caneyo, en término de este nombre, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Isabel Loredo: estension de 2 dias de bueyes (25,40 áreas), de segunda calidad; contiene 2 pumares, un peral, un ciruelo, 2 cerezos y 2 fresnos de eria; linda al E. bienes de esta procedencia, S. D. Alejo Sanchez y camino, O. ca-

mino, N. Vicente Fernandez y camino. Vale en renta 8 escudos y en venta 200 escudos.

Otra de prado y matorral, titulada Lloso de Santolaya, en igual situacion y procedencia que la anterior, que lleva la misma: estension de 3 y 1/2 dias de bueyes (42,80 áreas), de mala calidad; linda al E. D. Antonio Gonzalez, S. D. Pedro Gonzalez, O. Bernardo del Cueto Vazquez, N. seve y rio; contiene 6 manzanos, 10 homeros y 20 castaños de produccion, 10 de eria y 160 robles tambien de eria. Vale en renta 8 escudos 800 milésimas y en venta 220 escudos.

Otra de labor, nominada el Cuadro, sita en la eria de Santiago, parroquia antedicha y de la misma procedencia y llevadora: estension de 3/4 de dia de bueyes (10'08 áreas), de segunda calidad; linda al E. D. Juan Calleja, S. carretera central, N. bienes de esta procedencia, O. Francisco Faya. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra idem de labor, llamada la Faza, en la misma eria que la anterior y de igual procedencia, que lleva la misma: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14'40 áreas), de tercera calidad; linda al E., S. y N. Francisco Faya, O. y S. bienes de esta procedencia. Vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca de castañedo, llamada Lloso de Adran, término de Sierracastro, parroquia de idem, de igual procedencia, que lleva la misma: estension de 1 dia de bueyes y 1/8 (14'80 áreas), de mala calidad, contiene 24 castaños de produccion, 12 de eria y dos robles tambien de eria; linda por todas partes con cierro y caminos. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra idem de castañedo en abertal, titulada el Pontigo, término de la Collada, parroquia y concejo de idem, de la repetida procedencia y llevadora: estension de 4 dias de bueyes (49'60 áreas), de infima calidad, contiene 12 castaños viejos, 3 de eria y 1 roble; linda al E. Antonio de Vega Diaz y José Fernandez, S. Manuel de Vega Calleja, O. bienes del Hospicio provincial y N. riega. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 621 escudos y tasado en 690 (6,900 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11115 de idem.—Una finca de labor, nominada eria de Villanueva, en el pueblo de Niao, parroquia de Biñon, concejo de Cabranes, procedente del Monasterio de Santa Clara, que lleva Santos Tuero, en estension de 1/2 dia de bueyes (6'28 áreas), de tercera calidad; linda al N. D.ª Josefa Corripio, M. Domingo Tuero, L. Antonio de la Fuente, P. D. Bernardo Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 reales), tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 11.116 de idem.—Una finca de prado, nominada la Ablanadal, en el pueblo de Pandenes, concejo de Cabranes, procedente del Monasterio de Santa Clara, que lleva D. Bernardo Alonso: estension de 1/3 de dia de bueyes (4'50 áreas), de tercera clase; linda al N., S. y P. don Bernardo Alonso, M. el mismo y camino. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas, graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 14 escudos (140 reales), tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

Núm. 11117 de idem.—Otra finca de prado, en el pueblo de Arvaleya, eria de Cereceda, parroquia de Viñon, en este concejo, procedente del Monasterio de Santa Clara, que lleva Salvador de Mecho: estension de 3/4 de dia de bueyes (8'07 áreas), de tercera clase; linda al N. Hilario del Corripio, M. José Canellada, L. Francisco Junco, P. Rafael Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales), tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Número 11122 de idem.—Otra idem de prado, en el pueblo de los Villares, concejo de Cabranes, procedente de la Fábrica de Celada, que lleva Ecequiel Bunines y Manuel Solís: estension de 1 y 2/3 de dia de bueyes (22,00 áreas) de segunda clase; linda al N. heredada de D. Juan Coviella, M. Sebastian del Oro, L. y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Número 229, 19 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado, llamada del Callero, términos del pueblo de Mourusu, parroquia de Santullano, concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Felipe Garcia, mayor y otros: estension de 10 dias de bueyes (1,43 hectáreas) de segunda y 3.ª clase, secano; cerrada sobre sí de pared y bardo; linda al O. y N. cerca y calleja, M. bienes del Sr. conde de Torano, P. D. Felipe Garcia mayor, tiene un camino servidero que no se incluyó en la medicion. Se ha capitalizado por la renta de 45 escudos graduada por los peritos en 1012 escudos 500 milésimas y tasado en 1500 escudos (15000 rs.) tipo para la subasta.

Número 229, 30 de idem.—Un monte nominado Llamona, en término del pueblo de Fijares, parroquia de Villazon, concejo de idem, y de igual procedencia, que lleva D. José Menendez: estension de 11 dias de bueyes (1,55 hectáreas) cerrada sobre sí de bardo de tercera calidad; contiene 300 robles nuevos de tercera clase y 150 castaños; linda al O. monte comun, M. bienes del llevador y D. Pedro Fernandez, N. camino y P. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 30 escudos graduada por los peritos en 675 escudos y tasado el arbolado en 400 escudos, y el terreno en 550 escudos que hacen 950 escudos (9500 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 11123 del inventario adicional.—Un establo con su pajar, sito en el pueblo de Palacio, parroquia de Felguerras, concejo de Lena, procedente del Convento de Balde Dios, que lleva Sabina Garcia: estension de 40 varas (33 metros cuadrados); la entrada de este establo es por una casa de habitacion construida por la llevadora de este edificio, bastante arruinado en la techumbre y paredes; linda al N. techos de D. Pedro Garcia, M. dicha casa de D.ª Sabina Garcia, L. camino, N. Establo de D. José Fernandez: vale en renta 800 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca de pradera y pasto, nombrada Granja y Navalejo, en la mencionada parroquia de Felguerras, en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva Sabina Garcia: estension de 1 1/2 dias de bueyes (8,05 áreas) de segunda e infima clase, secano, contiene 8 cerezos de tercera calidad; linda al N. L. y P. con pasto, M. mas de la misma procedencia: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 11124 de idem.—Una finca de castañedo en el punto nombrado Traslá Sierra, término de Palacio, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Pedro Tuñon: estension de 2 dias de bueyes (16,10 áreas) de segunda y tercera clase; por mitad secano: contiene 16 castaños de segunda y tercera clase; linda al N. y L. mas de la misma procedencia, M. mas de herederos de D. Francisco de Fabian, P. Hermenegildo Garcia. Se ha tasado en renta en 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Un huerto de hortaliza, en el mismo punto que la anterior y de igual procedencia y llevador: estension de 68 varas (0,57 centiáreas) de segunda clase, secano: conteniendo una higuera chica; linda al N. D. Victor del Fueyo, M. y P. camino, L. D. Francisco Fernandez. Se ha tasado en renta en 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.125 de id.—Una finca de pradera, en el punto nombrado Pezueca, de la eria de Fresnedo, de las Puentes, parroquia de Fresnedo, en dicho concejo, procedente del Santuario de San Esteban de dicha parroquia, que lleva Melchor Uria: estension de 3 1/4 de dia de bueyes (5,35 áreas) secano de tercera e infima clase; linda al N. camino, M. Maria Garcia, L. Javier Campomanes, P. Damian Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11.126 de id.—Otra finca de heredad y pradera, en el punto nominado el Coto de dicha parroquia de Fresnedo, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (12,08 áreas) secano de tercera clase; linda al N. prado de Pozolera, M. camino, L. prado de don Fernando Gonzalez, P. id. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada

por los peritos en 45 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11127 de id.—Otra de heredad y pradera, cerrada sobre sí, punto nombrado la Peral, términos de Linares, parroquia de las Puentes, en dicho concejo, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva Juan Moran, menor: estension de 8 y 1/2 dias de bueyes (68,43 áreas) de segunda y tercera clase por mitad secano; linda al N. tierra de Alva, M. prado de Carrizalín, L. prado de las Caleyas, P. prado de los Casarones. Se capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 escudos (4000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.128 de id.—El pelo de pradera de 3/4 de dia de bueyes, correspondiendo el pasto a D. Ramon Diaz Linares, sito en el punto uombrado Sarañan, en dicha parroquia y concejo, procedente de la fábrica de la Iglesia de la hijuela de las Concostinas, que lleva dicho Ramon Diaz: estension de (5,35 áreas) secano de segunda clase; linda al N. mas en la misma finca del Ramon Diaz, M. y P. camino, L. mas de D. Ramon Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los en 15 escudos 750 milésimas y tasado en peritos 22 (220 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.129 de id.—El pelo de pradera, de 1/4 de dia de bueyes, correspondiendo el pasto a los herederos de D. Gerónimo Rosal, en los mismos términos que la finca anterior, y de igual procedencia, que lleva D. Juan Castañon: estension de 1/4 de dia de bueyes (2,02 áreas) secano de 3.ª clase; linda por todos puntos con bienes de los herederos de D. Gerónimo Rosal. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.130 de id.—Una finca de heredad, en el punto nombrado Senrrina ó Carriles de Concostinas, en la parroquia y concejo de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva José Garcia Manco: estension de 1/4 de dia de bueyes (2,68 áreas) secano de tercera clase; linda N. y M. camino, L. terreno de la misma finca del llevador, P. mas de Juan Moran. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 (120 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de des-

amortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la adininistracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Villaviciosa, Belmonte y Lena, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 1.º de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorraran onerosos viajes á la capital, y un tiempo que

tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

VENTA DE BIENES en el concejo de Oviedo.

A voluntad de sus dueños se venden en público y estrajudicial remate la caseria que en el lugar de Ventanielles, parroquia de san Julian de los Prados, llevan en arriendo José Alonso Carvallo y Juan Gonzalez, por la que pagan diez fanegas de pan de escanda.

Igualmente se vende un prado sito en el lugar de la Corredoria, en el camino que conduce á Cayés, de la misma parroquia, que lleva en arriendo Andrés Cortina, y por el que paga doscientos veinte rs.; cuyas diligencias de licitacion tendran lugar en el cuarto despacho del notario Don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, el dia treinta del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar el remate. Oviedo 25 de setiembre de 1866.

AGENCIA

DE CANDAMO, CÁRCAVA Y COMPAÑIA.

Esta agencia se encarga del pronto despacho de toda clase de negocios, tanto administrativos como judiciales, para lo cual cuenta con un personal inteligente y activo. Cimadevilla, 1.º, principal.

A los peritos.

Continúan á la venta en esta imprenta las certificaciones para la tasacion y clasificacion de las fincas, á 8 reales el ciento.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.